
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR

Aprobado por la Asamblea Extraordinaria, celebrada en Cádiz, el día
14 de Junio de 2012

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MEDICINA NUCLEAR E IMAGEN MOLECULAR

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN.

Artículo 1. La Asociación a que se refieren los presentes Estatutos se denomina Sociedad Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular (SEMNUM), y como tal está inscrita en los registros oficiales que establecen las normas legales vigentes y sometida al régimen jurídico de la Ley 191/64 de 24 de Diciembre.

Artículo 2. Son fines de la Sociedad

1. Promover el estudio de las aplicaciones de la energía nuclear en Medicina, Biología y ciencias básicas con ellas relacionadas, así como el de la prevención y tratamiento de los posibles daños y lesiones que de dichas aplicaciones puedan derivarse.
2. Promover, coordinar y desarrollar programas científicos, de información y de educación pública relacionados con la aplicación de los fenómenos energéticos nucleares en Medicina, Biología e investigación.
3. Defender el cumplimiento de normas éticas en el ejercicio de la Medicina Nuclear.
4. Defender los intereses, prestar asistencia y facilitar información a sus miembros en el ejercicio profesional relacionado con los fines de la SEMNUM.
5. Prestar su asesoramiento a los organismos y entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras de similares finalidades y, en especial, a las que se dediquen a la investigación, formación y selección de personal especializado en Medicina Nuclear y ciencias afines.
6. Colaborar con los organismos oficiales que lo requieran en todos aquellos aspectos relacionados con la salud pública, radioprotección, radiobiología, aplicaciones médicas de los radionúclidos y planificación de las inversiones en el sector público en el campo de la Medicina Nuclear y ciencias afines.
7. Intervenir en los organismos pertinentes en el reconocimiento de los Centros, Servicios, Secciones o similares con capacidad para la formación postgraduada de la Especialidad en España.
8. Asesorar, promover y fomentar la enseñanza pregrado de las bases de la medicina nuclear en las Facultades de Medicina y que sea considerada una materia obligatoria en todas las Guías y Planes Docentes.
9. Intervenir en los organismos pertinentes en la enseñanza postgraduada y especialización en Medicina Nuclear, así como formar parte de los tribunales o comisiones que determinan las pruebas y el otorgamiento del título oficial de la

especialidad en España.

10. Formar parte, ya sea por sí misma o por las Sociedades Autonómicas correspondientes, de los tribunales o comisiones para la selección de candidatos a ocupar puestos profesionales de la especialidad.

11. Editar y publicar la "Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular", promover el intercambio y difusión de conocimientos a través de cualquier medio y, en especial, la organización y participación en reuniones, seminarios, cursos y congresos nacionales e internacionales sobre temas relacionados con los fines de la Asociación, así como a través del patrocinio o edición de las publicaciones que se consideren oportunas.

12. Representar a España en las federaciones y asociaciones internacionales de Medicina Nuclear que se consideren convenientes, nombrar al representante o representantes de la SEMNUM en dichas entidades internacionales y aceptar la representación de éstas en España.

13. Ser portavoz ante los organismos estatales y paraestatales de todo lo concerniente a la Medicina Nuclear.

14. Promover premios a trabajos de investigación, constituir becas de estudio, otorgar subvenciones a publicaciones científicas o cualquiera otros medios para el cumplimiento de sus fines.

15. Promover y crear Fundaciones cuando estime que a través de estas entidades puede conseguir mejor alguno de sus fines.

16. Obtener los fondos necesarios para llevar a cabo el cumplimiento de estos fines.

17. Realización y puesta en marcha de un Plan Estratégico y Director, con una periodicidad mínima de 5 años, que permita el funcionamiento de la SEMNUM adaptándose a las circunstancias sociales, políticas, económicas y legislativas de cada periodo.

Artículo 3. El domicilio actual de la SEMNUM está ubicado en la actualidad en la calle Casado de Alisal, número 14, 28014 Madrid.

Artículo 4. El ámbito territorial de la SEMNUM comprende todo el territorio nacional.

Artículo 5. La duración de la Sociedad será por un tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Los Miembros de la SEMNIM pueden ser

- a) Numerarios
- b) De Honor
- c) Eméritos
- d) Corporativos

El Secretario de la Sociedad llevará al día un registro de Miembros en el que constarán los datos personales de cada uno de ellos, indicando la clase de miembro y la fecha de admisión como tal.

Los Miembros de la Sociedad tienen el deber de contribuir a la consecución de los fines de la misma y el derecho a recibir la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular y a utilizar los medios de información que posea la Sociedad.

Artículo 7. De los Miembros Numerarios.

1. Pueden ser Miembros Numerarios: a) todas aquellas personas que con titulación universitaria desarrollen su actividad profesional en el campo de la Medicina Nuclear y ciencias afines y b) todas aquellas personas que con titulación universitaria superior estén profesionalmente interesadas en los fines de la SEMNIM.

2. Para adquirir la cualidad de Miembro Numerario se requiere presentar solicitud de admisión, avalada por dos Miembros Numerarios de la SEMNIM, a la Secretaría de la Sociedad. La solicitud incluirá un cuestionario que elaborará el Comité Ejecutivo.

Tal solicitud será sometida al Comité Ejecutivo de la SEMNIM (CE) por uno de sus miembros, quien presentará al candidato y eventualmente ampliará la información contenida en la misma. La aprobación de la candidatura se efectuará por mayoría simple.

Un mes antes de la reunión del CE, el Secretario de la SEMNIM enviará a todos los Miembros Numerarios una relación de los candidatos para permitir que aquellos que tengan objeciones justificadas las expresen confidencialmente por escrito. En caso de existir objeciones razonables serán consideradas por el Pleno de la Junta Directiva de la SEMNIM.

3. Los Miembros Numerarios tienen derecho a participar con voz y voto en todas las actividades de la SEMNIM, pudiendo ser elegidos para cualquier cargo directivo de la Sociedad.

4. Los Miembros Numerarios satisfarán la cuota anual que se determine por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Pleno de la Junta Directiva.

5. Los Miembros Numerarios podrán exigir revisión de los libros de Actas de las Asambleas y de las reuniones del Comité Ejecutivo y Pleno de la Junta Directiva, así como de los libros de cuentas de la Tesorería.

Artículo 8. De los Miembros de Honor.

1. Pueden ser Miembros de Honor aquellas personas que, por sus reconocidos méritos o actuación destacada en las actividades que constituyen los fines de la Asociación, se hagan acreedoras a ello.

2. La propuesta puede ser hecha por 25 o más Miembros Numerarios, por el Comité Ejecutivo o por cualquiera de las Sociedades Autonómicas de Medicina Nuclear.

3. La cualidad de Miembro de Honor será otorgada por la Asamblea General Ordinaria, previa aprobación de la propuesta por el comité Ejecutivo, requiriéndose el voto favorable de los dos tercios de los Miembros con derecho a voto asistentes a dicha Asamblea.

La propuesta tiene que ser incluida en la Orden del Día de la Asamblea. Todos los miembros de la Sociedad deben ser informados de dicha propuesta con un mes de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea, con exposición razonada de los argumentos en los que se basa la propuesta.

4. Los Miembros de Honor serán invitados a participar en los actos públicos de la Sociedad con voz pero sin voto, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo.
5. Los Miembros de Honor están exentos de satisfacer cuota alguna.

Artículo 9. De los Miembros Eméritos.

1. Son Miembros Eméritos los Miembros Numerarios y Asociados de la Sociedad que hayan cesado su actividad profesional por razones de edad y con no menos de 10 años de antigüedad como Miembros de la SEMNIM.
2. Los Miembros Eméritos serán invitados a participar en los actos públicos de la Sociedad con voz pero sin voto, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo directivo.
3. Los Miembros Eméritos están exentos de satisfacer cuota alguna.

Artículo 10. De los Miembros Corporativos.

1. Pueden ser Miembros Corporativos las personas Jurídicas de Derecho Público o Privado que deseen colaborar en la consecución de los fines de la SEMNIM.
2. Para adquirir la cualidad de Miembro Corporativo se requiere presentar solicitud de admisión a la Secretaría de la SEMNIM y que la solicitud sea aprobada por el Comité Ejecutivo.
3. Los Miembros Corporativos tienen derecho a participar con voz, pero sin voto, en todas las actividades de la SEMNIM, no pudiendo ser elegidos para ningún cargo del Comité Ejecutivo. Tendrán un representante con voto en el Pleno de la Junta Directiva y en la Asamblea General.
4. Los Miembros Corporativos satisfarán la cuota anual que se determine por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 11. De las causas de baja o exclusión de los Miembros.

1. Por decisión propia, comunicada por escrito al Presidente de la Sociedad.
 2. Por falta de pago de la cuota anual, cuando la misma haya sido requerida por correo certificado y con acuse de recibo en dos ocasiones y hayan transcurrido dos meses desde la última comunicación.
 3. Por decisión del Comité Ejecutivo, cuando exista causa grave para ello, debidamente justificada.
- Previamente a este acuerdo, el Comité Ejecutivo abrirá un expediente y con una antelación mínima de tres meses con respecto a la próxima Asamblea General

Ordinaria, el Presidente de la SEMNIM informará al interesado por correo certificado y con acuse de recibo, de las causas que supuestamente dan motivo a su expulsión, a fin de que éste pueda manifestar lo que crea oportuno en su descargo.

La respuesta se dirigirá por correo certificado y con acuse de recibo al Presidente de la SEMNIM, por lo menos dos meses antes de la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

A la vista del expediente, el Comité Ejecutivo acordará someter a la Asamblea General la propuesta de expulsión si así lo votan dos tercios de sus miembros. Todos los Miembros de la SEMNIM deben ver dicho expediente con un mes de antelación, por lo menos, a la celebración de la Asamblea y la expulsión debe ser incluida en la Orden del día de la citada Asamblea General Ordinaria para que se someta a su aprobación.

4. Por fallecimiento.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS

Artículo 12. Los Órganos de la SEMNIM son

- a) la Asamblea General
- b) la Junta Directiva
- c) la Junta Gestora
- d) las Sociedades Autonómicas
- e) las Secciones Científicas
- f) los Grupos de trabajo.

Artículo 13. De la Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano supremo de la SEMNIM. En ella pueden participar con voz todos sus Miembros y con voz y voto los Miembros Numerarios y los representantes de los Miembros asociados y corporativos.

Sus acuerdos tienen efectividad hasta su revocación o modificación por otra Asamblea General.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 14. De la Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General Ordinaria debe celebrarse anualmente, en el primer semestre de cada año natural, en ocasión de los Congresos de la SEMNIM o de sus reuniones científicas cuando en ese año no hubiera Congreso.

2. Se convocará por el Presidente de la Sociedad. La convocatoria se notificará por escrito por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a todos los Miembros de la Sociedad con una antelación mínima de un mes a la fecha de su celebración (como fecha válida se tomará la que figure en el matasellos del sobre o en el resguardo del envío certificado correspondiente). En la convocatoria constará el lugar, fecha y hora de la Asamblea y se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Orden del Día por el que se regirá la reunión, en el que necesariamente deberán incluirse los siguientes puntos:
 - lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.
 - Informe del Presidente.
 - Renovación de puestos directivos si procede.
 - Estado de cuentas y presupuestos.

- Propuestas de cuotas anuales.

- Ruegos y preguntas.

b) Relación de candidatos a Miembros Numerarios, indicando nombre y apellidos, cualificación académica, situación laboral o lugar de trabajo y nombre de los Miembros Numerarios que lo avalan.

c) Relación de Miembros que han causado baja desde la última Asamblea General Ordinaria y motivo de la misma.

d) Relación de candidatos a ocupar los puestos renovables del Comité Ejecutivo.

e) Propuestas de creación de nuevas Secciones Científicas.

f) Propuestas de cambios en los Reglamentos de la SEMNIM y de las Secciones Científicas.

g) Propuestas de la concesión de la calidad de Miembro de Honor. h) Expediente de expulsión de un Miembro de la Sociedad.

i) Material necesario para facilitar la votación por correo.

3. El funcionamiento de la Asamblea General Ordinaria se ajustará a las siguientes normas:

a) La Mesa Presidencial estará formada por el Comité Ejecutivo de la SEMNIM. La presidencia recaerá siempre en el Presidente y en su ausencia en el Vicepresidente-Presidente electo o Secretario, por este orden de prioridad.

b) La Asamblea se entenderá válidamente constituida en la primera convocatoria cuando concurra la mayoría simple de los Miembros con derecho a voto y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Miembros presentes. Cada Miembro Numerario que esté al corriente de sus obligaciones con la Sociedad, tendrá derecho a un voto.

c) La Mesa Presidencial podrá exigir su identificación a cualquiera de los asistentes a la Asamblea, tanto antes de comenzar la misma como durante su desarrollo.

d) El voto por correo se dirigirá: 1) al Secretario, a la Secretaría de la Sociedad, con 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea; o 2) al Secretario, al lugar de celebración de la Asamblea, con una antelación mínima de una hora al inicio de la misma. En el interior debe figurar otro u otros sobres cerrados, con la indicación clara del asunto votado y con el nombre completo y número del D.N.I. del votante en el envés. Los sobres interiores serán abiertos solamente en el momento de la votación. Cualquier anomalía en el cumplimiento de estas normas invalida el voto.

En ningún caso se admitirá el voto delegado.

e) Salvo que la legislación de asociaciones establezca lo contrario, las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo los casos de ratificación de la expulsión de un Miembro o la concesión de cualidad de Miembro de Honor, en los que se necesitará una mayoría de los dos tercios. En casos de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El escrutinio de las votaciones será realizado por el Vicesecretario-Secretario electo, un Vocal de la Junta Directiva y uno de los Miembros Numerarios asistente a la Asamblea. En caso de ausencia del primero, el Comité Ejecutivo nombrará su sustituto.

f) Cuando algún asunto no incluido en la Orden del Día sea sometido a la Asamblea, si ésta decide de su importancia o interés, pasará a estudio del Comité Ejecutivo para ser presentado y sometido a votación en la Asamblea General Ordinaria siguiente. En el caso de que el asunto sea considerado urgente, el Comité Ejecutivo podrá acudir a consulta escrita en el plazo máximo de dos meses después de finalizada la Asamblea.

g) La Asamblea no terminará hasta que no hayan sido tratados todos los asuntos incluidos en la Orden del Día.

h) Dentro de las dos semanas siguientes a su celebración, el Secretario levantará Acta de la Asamblea, en la que se reflejarán los acuerdos adoptados y las diversas opiniones expresadas por sus Miembros. A petición expresa de un Miembro, se hará constar textualmente una propuesta u observación.

Estas actas se archivarán en un Libro de Actas, siendo firmadas por el Presidente y el Secretario.

Dentro del mes siguiente a su celebración, el Secretario enviará una copia del Acta de la Asamblea a todos los Miembros de la Sociedad.

4. Las misiones de la Asamblea General Ordinaria son las siguientes:

a) Aprobar o modificar las Actas de la Asamblea General Ordinaria anterior y las Actas de la Extraordinaria si la hubiese habido.

b) Aprobar, modificar o rechazar el informe de cada Miembro de la Junta Directiva sobre el periodo de tiempo siguiente a la Asamblea Ordinaria anterior.

c) Elegir los nuevos Miembros del Comité Ejecutivo (Vicepresidente-Presidente electo, Vicesecretario-Secretario electo, Tesorero y un Vocal).

d) Decidir sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración, siendo ejecutiva inmediatamente su decisión, excepto en los asuntos no incluidos en la Orden del Día, que no serán ejecutivos hasta ser ratificados por la Asamblea General Ordinaria siguiente. En el caso de que estos últimos sean considerados urgentes, el Comité Ejecutivo podrá acudir a la consulta escrita en el plazo máximo de dos meses después de finalizada la Asamblea.

e) Ratificar o modificar las cuotas anuales de los Miembros de la Sociedad.

f) Emitir o rechazar voto de censura a cualquiera de los Miembros o al conjunto de la Junta Directiva a propuesta de al menos el 20% de los Miembros Numerarios. Esta propuesta deberá ser enviada a la Secretaría de la SEMNIM 2 meses antes, por lo menos, de la celebración de la Asamblea para poder ser incluida en la Orden del Día.

g) Aprobar o rechazar la propuesta de expulsión de alguno de sus Miembros hecha por el Comité Ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el Apartado 12.3 de estos estatutos.

h) Otorgar la cualidad de Miembro de Honor.

i) Ratificar o rechazar las propuestas de creación de nuevas Secciones Científicas y grupos asociados así como los cambios en los Reglamentos de la SEMNIM y de las Secciones Científicas.

j) Aprobar las sedes de los Congresos nacionales de la Sociedad.

k) Aprobar la creación de Fundaciones, según lo previsto en el Apartado 2.14 de estos Estatutos.

Artículo 15. De la Asamblea General Extraordinaria.

1. Se convocará por el Presidente en cumplimiento de una decisión del Comité Ejecutivo cuando la importancia, urgencia o gravedad de los asuntos a tratar así lo exija, o por el Secretario, si el 20% por lo menos de los Miembros Numerarios lo solicitan. La solicitud escrita, razonada y firmada será dirigida a la Secretaría de la SEMNIM.

En todo caso es necesario convocar Asamblea General Extraordinaria para modificar los Estatutos, para cambiar el nombre y para fusionar o disolver la Sociedad.

2. La convocatoria se notificará por escrito por el Secretario a todos los Miembros de la Sociedad con una antelación mínima de dos semanas a la fecha de su celebración. En la convocatoria constará el lugar, fecha y hora de la Asamblea y se adjuntará la siguiente documentación:

a) Orden del Día por el que se regirá la reunión.

b) Informe detallado del asunto o asuntos que la motivan y que, en su caso, incluirá una copia del escrito por el que se solicita su celebración.

c) Material necesario para facilitar las votaciones por correo.

En las Asambleas Generales Extraordinarias no habrá turno de ruegos y preguntas ni se podrán tratar asuntos no incluidos en la Orden del Día.

3. El funcionamiento de la Asamblea General Extraordinaria es el mismo que el de la Ordinaria (Artículo 14.3)

Para modificar los Estatutos y para cambiar el nombre de la Sociedad se necesitará una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

Para fusionar o para disolver la Sociedad se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes del total de Miembros Numerarios de la Sociedad.

4. Una Asamblea General Extraordinaria y Urgente será convocada por la Junta Gestora en el caso de darse el supuesto previsto en el Artículo 19 de estos Estatutos

Artículo 16. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y encargado de la gestión y administración de la Sociedad.

Todos los componentes de la Junta Directiva serán necesariamente Miembros Numerarios de la SEMNIM, exceptuando al representante de los Miembros corporativos.

Artículo 17. De la composición, elección y renovación de la Junta Directiva.

1. El Pleno de la Junta Directiva está compuesto por el Comité Ejecutivo, los Vocales representantes de las Sociedades Autonómicas, los Vocales presidentes de las Secciones Científicas, los Vocales presidentes de los Grupos de trabajo, y el Vocal representante de los Miembros Corporativos.

Para desempeñar cualquiera de estos cargos serán condiciones precisas: ser Miembro Numerario de la Sociedad (excepto para el Vocal representante de los Miembros Corporativos), poseer plena capacidad legal y estar al corriente de sus obligaciones con la Sociedad.

2. El Comité Ejecutivo está compuesto por:

Presidente

Vicepresidente - Presidente electo

Secretario

Vicesecretario - Secretario electo

Tesorero

Vicetesorero –Tesorero electo

Editor-Jefe de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular

Un Vocal representante de las Sociedades Autonómicas.

Un Vocal representante de las Secciones Científicas o

grupos de trabajo

3. La duración del mandato del Comité Ejecutivo, con la excepción del Editor Jefe de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular, y del Vocal representante de los Miembros Corporativos en el Pleno de la Junta Directiva es de dos años. Para el resto de los componentes de la Junta Directiva rigen periodos variables, según se especifique en los Estatutos y Reglamentos de las correspondientes Sociedades Autonómicas, Secciones Científicas y Grupos de trabajo.

4. Al final del periodo de los dos años de actuación del Comité Ejecutivo, coincidiendo con la Asamblea General Ordinaria y que necesariamente habrá de celebrarse en el seno de una reunión científica de la Sociedad, se procederá a la elección del Vicepresidente - Presidente electo, Vicesecretario - Secretario electo, Tesorero y Vicetesorero – Tesorero electo. Como último acto de la Asamblea, los anteriores Vicepresidente - Presidente electo y Vicesecretario - Secretario y Vicetesorero – Tesorero electo tomarán posesión de los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente.

5. Con una antelación mínima de tres meses a la celebración de la Asamblea, el Secretario notificará a todos los Miembros de la Sociedad la próxima renovación del Comité Ejecutivo, para que se envíen las oportunas candidaturas.

Podrán ser candidatos todos los Miembros Numerarios de la SEMNIM, siempre que estén al corriente de sus obligaciones con la Sociedad, y que su candidatura vaya avalada por un mínimo de 25 firmas de Miembros con derecho a voto. Las candidaturas se dirigirán al Secretario de la Sociedad.

Si transcurrido un mes de tal notificación no se hubiera recibido candidatura para alguno de los puestos renovables, el Comité Ejecutivo propondrá su candidatura, siendo preceptivo contar con la aceptación escrita del o de los candidatos propuestos.

6. Los nuevos Miembros directivos serán electos en un sólo escrutinio y votación nominal y secreta para cada cargo (no por candidaturas completas). La votación se hará según lo previsto en estos Estatutos (Artículo 14.3)

7. No es posible la reelección para el mismo cargo en dos periodos consecutivos, con excepción del de Editor-Jefe de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular.

8. El Editor-Jefe de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular será elegido cada cuatro años por el Pleno de la Junta Directiva de una terna de tres candidatos propuesta por el Comité Ejecutivo. Será preceptivo contar con la aceptación escrita de los candidatos propuestos.
9. El Vocal representante de las Sociedades Autonómicas será elegido por y de entre los Representantes de las Sociedades Autonómicas en el mismo lugar y fecha donde se celebre la elección de los nuevos cargos del Comité Ejecutivo. Los candidatos podrán presentarse individualmente o mediante proposición de una o varias de las Juntas Directivas de las Sociedades Autonómicas, dirigiéndose la candidatura al Secretario de la SEMNIM, siendo preceptivo en su caso adjuntar la aceptación escrita del candidato propuesto. El plazo de admisión de candidatos finaliza dos meses antes de la Asamblea General Ordinaria en que se haya de celebrar la votación de candidatos. El Secretario de la SEMNIM enviará la lista de los candidatos a los Representantes de las Sociedades Autonómicas con una antelación mínima de un mes a la celebración de la Asamblea. La votación se hará de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos.
10. El Vocal representante de las Secciones Científicas y Grupos de Trabajo será elegido por y de entre los Presidentes de las Secciones Científicas y de los Grupos de Trabajo que existan en la SEMNIM, siguiéndose el mismo procedimiento que para la elección del Vocal representante de las Sociedades Autonómicas.
11. El Vocal representante de los Miembros Corporativos será elegido por y de entre los Miembros Corporativos, siguiéndose el mismo procedimiento que para la elección del Vocal representante de las Sociedades Autonómicas.
12. En caso de cese (deceso, renuncia o exclusión) o enfermedad del Presidente o Secretario, serán automáticamente sustituidos en sus funciones por el Vicepresidente - Presidente electo o Vicesecretario - Secretario electo respectivamente. La baja o cese del Tesorero será cubierta por el Vicetesorero – Tesorero electo. En caso de baja presumiblemente definitiva o cese del Vicepresidente-Presidente electo, del Vicesecretario - Secretario electo o del Vocal elegido por la Asamblea General, la vacante será cubierta por elección, mediante votación secreta, en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Se seguirán los mismos trámites que para la elección ordinaria de dichos puestos.

La baja o cese del Editor-Jefe de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular será cubierta por uno de los Secretarios de Redacción, según se especificará en el Reglamento correspondiente.

En caso de baja o cese del Vocal representante de las Sociedades Autonómicas, de las Secciones Científicas y Grupos de Trabajo, o de los Miembros Corporativos, serán respectivamente los Representantes de las Sociedades Autonómicas, los Presidentes de las Secciones Científicas y Grupos de Trabajo, o los Miembros Corporativos los que elegirán al sustituto, siguiéndose los mismos trámites que para la elección ordinaria de estos vocales. La votación se hará en ocasión de la primera reunión científica de la SEMNIM que se celebre tras la baja, no siendo necesario que coincida con la celebración de una Asamblea General Ordinaria.

En el caso de que el intervalo de tiempo entre el cese o baja de este Vocal y la próxima reunión científica de la SEMNIM no permita observar los periodos de tiempo previstos en estos Estatutos para la elección ordinaria de estos Vocales, el Comité Ejecutivo elaborará un procedimiento de urgencia que salvaguardará los Derechos de los implicados a presentarse como candidatos y a ejercer su derecho al voto.

13. Los restantes componentes de la Junta Directiva serán elegidos de acuerdo con lo que determinen los Estatutos y Reglamentos de sus Sociedades Autonómicas, Secciones Científicas y Grupos de trabajo respectivos.

Artículo 18. De la Junta Gestora.

En el caso de la dimisión en bloque de todos los miembros del Comité Ejecutivo elegidos por la Asamblea General (Presidente, Vicepresidente-Presidente electo, Secretario, Vicesecretario-Secretario electo, Tesorero y Vicetesorero – Tesorero electo), se harán cargo de la SEMNIM, con carácter provisional, los ex-presidentes de la Sociedad, que se encuentren en activo y sigan siendo Miembros de la SEMNIM, que se constituirán en JUNTA GESTORA y convocarán con carácter urgente una Asamblea General Extraordinaria para la elección del nuevo Comité Ejecutivo.

Artículo 19. Del funcionamiento de la Junta Directiva.

1. El Pleno de la Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año, en el primer semestre de cada año natural, en ocasión de los Congresos o reuniones científicas de la Sociedad cuando en ese año no hubiera congreso, y previamente a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, de

tal forma que el Presidente de la Sociedad pueda informar a la Asamblea de lo tratado en el Pleno de la Junta Directiva.

2. La reunión del Pleno de la Junta Directiva se convocará por el Presidente de la Sociedad. La convocatoria se notificará por escrito por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a todos sus componentes con una antelación mínima de un mes a su celebración.

En la convocatoria constará el lugar, fecha y hora de la reunión y se adjuntará la siguiente documentación, aparte de la que proceda por ser Miembro Numerario de la SEMNIM:

a) Orden del Día por el que se regirá la reunión. Como último punto de la Orden del Día se incluirá necesariamente un turno de ruegos y preguntas.

b) Cuando proceda, a los Presidentes de las Sociedades Autonómicas se enviará la relación de candidatos a ocupar el puesto renovable de Vocal representante de las Sociedades Autonómicas en el Comité Ejecutivo.

Cuando proceda, a los Presidentes de las Secciones Científicas y Grupos de Trabajo se enviará la relación de candidatos a ocupar el puesto, renovable de Vocal representante de las Secciones Científicas y Grupos de Trabajo en el Comité Ejecutivo.

Cuando proceda, a todos los miembros de la Junta Directiva se enviará la terna de candidatos propuesta por el Comité Ejecutivo para cubrir el puesto de Editor-Jefe de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular.

3. El quórum del Pleno de la Junta Directiva será de la mitad más uno del total de sus componentes en la primera convocatoria y cualquiera que sea el número de miembros presentes en la segunda.

4. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voto de igual valía en los acuerdos que se tomen. En caso de ocupar dos cargos en la Junta Directiva, tendrá sólo un voto. El voto del Presidente tiene valor decisorio en caso de empate.

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede solicitar que el voto se realice por votación secreta, siendo vinculante tal petición.

5. La Junta Directiva podrá llamar a informar expertos cuando la índole del asunto a tratar así lo requiera. Así mismo, otros Miembros de la SEMNIM pueden ser llamados a comparecer ante la Junta Directiva.

6. Por lo demás, el funcionamiento de la reunión del Pleno de la Junta Directiva seguirá la normativa descrita para las Asambleas Generales (Artículo 14.3)

7. Las reuniones extraordinarias del Pleno de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente en cumplimiento de una decisión del Comité Ejecutivo cuando la importancia, urgencia o gravedad de los asuntos a tratar así

lo exija, o por el Secretario, si al menos la mitad más uno de los componentes de la Junta Directiva lo solicita. La solicitud escrita, razonada y firmada, será dirigida a la Secretaría de la SEMNIM.

La convocatoria se notificará por escrito por el Secretario a todos los miembros de la Junta Directiva con una antelación mínima de dos semanas a su celebración. En la convocatoria constará el lugar, fecha y hora de la reunión y se adjuntará la documentación siguiente:

a) Orden del Día por el que se regirá la reunión.

b) Informe detallado del asunto o asuntos que la motivan y que en su caso incluirá una copia del escrito por el que se solicita su celebración.

En las reuniones extraordinarias no habrá turno de ruegos y preguntas ni se podrán tratar asuntos no incluidos en la Orden del Día.

Por lo demás, el funcionamiento de la reunión extraordinaria del Pleno de la Junta Directiva seguirá la normativa de sus reuniones ordinarias.

8. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre natural.

9. La reunión ordinaria del Comité Ejecutivo se convocará por el Presidente de la Sociedad. La convocatoria se notificará por escrito, o por otra vía que se acuerde, por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, a todos sus componentes con una antelación mínima de dos semanas a la fecha de su celebración.

En la convocatoria constará el lugar, fecha y hora de la reunión y se adjuntará la siguiente documentación:

a) Orden del Día por el que se regirá la reunión. Como último punto de la Orden del Día se incluirá necesariamente un turno de ruegos y preguntas

b) Acta de la reunión anterior. En la confección de este acta se seguirán las mismas normas que en la confección del Acta de las Asambleas Generales (Artículo 14.3.h).

10. El quórum del Comité Ejecutivo será de la mitad más uno del total de sus componentes, entre ellos, necesariamente, el Presidente o Vicepresidente-Presidente electo y el Secretario o Vicesecretario-Secretario electo.

11. Cada uno de los componentes del Comité Ejecutivo sólo puede ocupar un cargo en el mismo.

12. Por lo demás, el funcionamiento de las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo seguirá la normativa descrita para las Asambleas Generales (Artículo 14.3) y para el Pleno de la Junta Directiva (Artículos 19.4 y 5).

13. Las reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo serán convocadas por el Presidente, por su propia iniciativa, cuando la importancia, urgencia o gravedad de los asuntos a tratar así lo exija, o por el Secretario, si al menos la tercera parte de sus componentes lo solicita. La solicitud escrita, razonada y firmada, será dirigida a la Secretaría de la Sociedad.

La convocatoria se notificará por escrito, por correo urgente, por el Secretario a todos los componentes del Comité Ejecutivo con una antelación mínima de una semana a su celebración. En la convocatoria constará el lugar, fecha y hora de la reunión y se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Orden del Día por el que se regirá la reunión
- b) Informe detallado del asunto o asuntos que la motivan y que en su caso incluirá una copia del escrito por el que se solicita su celebración.

En las reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo no habrá turno de ruegos y preguntas ni se podrán tratar asuntos no incluidos en la Orden del Día. Por lo demás, el funcionamiento de las reuniones extraordinarias del Comité Ejecutivo seguirá la normativa de sus reuniones ordinarias.

14. En casos de gran urgencia, el Presidente podrá convocar al Comité Ejecutivo omitiendo los requisitos anteriormente descritos, si bien se garantizará siempre que todos sus componentes estén informados de su celebración y de las causas que la motivan.

Artículo 20. De las funciones de la Junta Directiva y de sus componentes.

1. Son funciones del Pleno de la Junta Directiva:

- a) Realizar y dirigir las actividades de la entidad necesarias para el cumplimiento de sus finalidades.
- b) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos y ejecutar los aprobados, dando cuenta de su gestión en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- c) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas anuales que han de satisfacer los Miembros Numerarios y Corporativos para su aprobación.
- d) Aprobar los presupuestos de los Congresos nacionales y reuniones científicas de la SEMNIM.
- e) Confeccionar el programa anual de actividades de ámbito nacional e internacional en Medicina Nuclear y Ciencias afines.
- f) Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la Asamblea General para su aprobación.

- g) Realizar informes y estudios de interés para los Miembros de la Sociedad.
- h) Aprobar las solicitudes a ingresar en la Sociedad como Miembro Numerario
- i) Elegir al Editor-Jefe de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular de entre la terna propuesta por el Comité Ejecutivo.
- j) Ratificar o rechazar la propuesta de creación de nuevos Grupos de trabajo y de cambios en los Reglamentos de los ya existentes.

2. Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar y cumplimentar los acuerdos de la Asamblea General. b) Gestionar económica y administrativamente la Sociedad.
- c) Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tesorero.
- d) Decidir en materias de cobros y pagos, pudiendo a tal efecto autorizar la apertura y cierre de cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria, así como velar por la mejor administración del patrimonio social.
- e) Aprobar el balance económico final de los Congresos nacionales y reuniones científicas de la SEMNIM.
- f) Nombrar a los miembros que han de formar parte de los tribunales cualificadores de pruebas en los que tenga que estar representada la SEMNIM.
- g) Proponer, y en su caso aprobar, y someter para su ratificación a la Asamblea General la concesión de ser Miembro de Honor de la Sociedad.
- h) Aprobar las solicitudes para ser Miembro Corporativo de la Sociedad
- i) Abrir expediente, y en su caso aprobar, y someter para su ratificación a la Asamblea General, la exclusión de un Miembro de la Sociedad.
- j) Proponer al Pleno de la Junta Directiva una terna de tres candidatos a ocupar el puesto de Editor-Jefe de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular.
- k) Proponer la creación de Fundaciones.
- l) Cualquier otra que se fije en los Reglamentos de la Sociedad.

3. Son funciones del Presidente:

- a) Convocar las Asambleas Generales de la Sociedad y las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, excepto aquellas Asambleas y Reuniones extraordinarias convocadas respectivamente a petición de los Miembros Numerarios de la SEMNIM o de los componentes de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, que lo serán por el Secretario.

b) Presidir y dirigir los actos inaugurales y de clausura de los Congresos y actos científicos de la Sociedad, las Asambleas Generales y las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. En aquellas votaciones en que haya empate, su voto será decisorio.

c) Emitir ante la Asamblea General Ordinaria un informe anual de su actuación y de las actividades de la Sociedad.

d) Ratificar con su firma las actas de todas las Asambleas de la Sociedad y de las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

e) Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales y en las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

f) Representar a la SEMNIM ante cualquier tipo de organización pública o privada, nacional o extranjera, que las circunstancias lo requieran.

g) Ordenar los pagos que sean necesarios.

h) Exigir el cumplimiento de las actividades pertinentes a cada cargo de la Junta Directiva, y en caso de negligencia o incapacidad, comunicarlo al Pleno de la Junta Directiva para que ésta proceda a decidir la conducta a seguir.

El Presidente, previa aprobación del Comité Ejecutivo, podrá delegar en el Vicepresidente-Presidente electo alguna de sus funciones.

4. Son funciones del Vicepresidente-Presidente electo:

a) Asistir a todas las Asambleas Generales de la Sociedad y reuniones del Pleno de la Junta Directiva y Comité Ejecutivo.

b) Asumir las funciones del Presidente en caso de delegación, enfermedad o cese de éste.

c) Representar a éste ante cualquier tipo de Organización pública o privada, nacional o extranjera, cuando en ella la SEMNIM tenga derecho a dos representantes.

5. Son funciones del Secretario:

a) Hacer la convocatoria, enviar la documentación pertinente, asistir y levantar acta de todas las Asambleas Generales de la Sociedad y de las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, según se especifica en los apartados correspondientes de estos Estatutos.

b) Mantener actualizados y custodiar los libros de Actas y el Registro de Miembros, exigiendo el cumplimiento de los requisitos preceptivos que marcan los Estatutos de la Sociedad.

c) Ocuparse de toda la correspondencia oficial de la Sociedad e informar periódicamente a todos sus Miembros de las actividades de la SEMNIM, Sociedades Autonómicas, Secciones Científicas y Grupos de trabajo.

d) Mantener contacto con las restantes Sociedades de Medicina Nuclear mundiales y con los organismos que tengan actividades afines.

e) Comunicar a cualquier organización pública o privada, nacional o extranjera ante la que la SEMNIM tenga derecho a uno o más representantes, quienes son éstos y los cambios que en los mismos se produzcan.

f) Comunicar a las Sociedades Autonómicas el calendario de las reuniones científicas de la SEMNIM con una antelación mínima de un año.

g) Sustituir al Presidente o al Vicepresidente - Presidente electo cuando uno de ellos, por la causa que fuere, no pudiera representar a la SEMNIM ante cualquier organización pública o privada, nacional o extranjera en aquellos casos en los que la SEMNIM tenga derecho a dos representantes.

El Secretario, previa aprobación del Comité Ejecutivo, podrá delegar en el Vicesecretario - Secretario electo alguna de sus funciones.

6. Son funciones del Vicesecretario - Secretario electo:

a) Asistir a todas las Asambleas Generales de la Sociedad y reuniones del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, aportando la legislación vigente relacionada con los temas a tratar.

b) Asumir las funciones del Secretario en caso de delegación, enfermedad o cese de éste.

c) Revisar, ordenar y archivar toda la legislación nacional relacionada con los fines de la SEMNIM.

d) Responsabilizarse de los asuntos que le encomiende el Comité Ejecutivo y el Secretario.

7. Son funciones del Tesorero:

a) Asistir a todas las Asambleas Generales de la Sociedad y reuniones del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

b) Ser depositario de los bienes en metálico de la Sociedad y encargarse, por delegación del Presidente, de la gestión económica y financiera de la Sociedad, estando obligado a presentar en las reuniones del Pleno de la Junta Directiva y en la Asamblea General Ordinaria el balance y la cuenta de resultados del último ejercicio finalizado, así como los presupuestos para el ejercicio en curso para su discusión y aprobación.

c) Realizar los pagos e ingresos que el buen funcionamiento de la Sociedad exija, con el visto bueno del Presidente y del Secretario, y anotarlos en el Libro de Caja.

d) Firmar todos los recibos de cobro y exigir el pago de las cuotas anuales a los Miembros de la Sociedad, recordando la necesidad de hacerlo en caso de retraso. Informar al Comité Ejecutivo si algún Miembro ha incumplido el pago de cotización, para que éste proceda a dar de baja al Miembro en cuestión, según las normas que se recogen en los presentes estatutos.

8. Son funciones del Vicetesorero – Tesorero electo:

a) Asistir a todas las Asambleas Generales de la Sociedad y reuniones del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

b) Asumir las funciones del Tesorero en caso de enfermedad o cese de éste.

c) Coordinar los Comités asesores que pueda crear el Comité Ejecutivo.

d) Responsabilizarse de los asuntos que le encomiende el Comité Ejecutivo

9. Son funciones del Editor-Jefe de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular:

a) Asistir a todas las Asambleas Generales de la Sociedad y reuniones del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

b) Responsabilizarse de la Revista y presidir el Comité de Redacción, manteniendo la correspondencia con los autores de los trabajos para su aceptación o no, corrección o modificación.

c) Responsabilizarse de las normas de valoración de trabajos para su publicación.

d) Dirigir el intercambio entre las publicaciones de la SEMNIM y las de otras Sociedades o entidades afines.

e) Dirigir y organizar la Biblioteca de la Sociedad.

f) Informar al Comité Ejecutivo si algún componente del Comité de Redacción o del Comité Editorial incumple sus funciones, para que éste proceda a dar de baja, y sustituir si procede, al miembro en cuestión.

g) Dar cuenta al Comité Ejecutivo, Pleno de la Junta Directiva y Asamblea General Ordinaria de sus actividades y marcha de la Revista.

h) Presentar balance económico de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular.

10. Son funciones comunes de los Vocales representantes de las Sociedades Autonómicas y Secciones Científicas y Grupos de Trabajo en el Comité Ejecutivo:

a) Asistir a todas las Asambleas Generales de la Sociedad y reuniones del Pleno de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

b) Canalizar las relaciones de las Sociedades Autonómicas y de las Secciones Científicas con la Junta Directiva de la SEMNIM.

c) Responsabilizarse de los asuntos que les encomiende el Comité.

11. Son funciones comunes de los Vocales Representantes de las Sociedades Autonómicas y de los Vocales Presidentes de las Secciones Científicas y Grupos de trabajo en el Pleno de la Junta Directiva:

a) Asistir a todas las Asambleas Generales de la Sociedad y reuniones del Pleno de la Junta Directiva.

En casos justificados podrán delegar su asistencia en el Secretario u otro miembro de sus respectivas Sociedades, Secciones o Grupos, previa comunicación al Secretario de la SEMNIM. La persona en quién se delegue será, necesariamente, Miembro Numerario de la SEMNIM.

b) Informar o hacer informar, a la Secretaría de la SEMNIM y al Pleno de la Junta Directiva de las actividades y proyectos de sus Sociedades, Secciones y Grupos, que serán recogidos en el informe del Presidente a la Asamblea General y difundidos entre los Miembros de la SEMNIM por su Secretario mediante las oportunas circulares.

c) Informar, o hacer informar, a la Secretaría de la SEMNIM de los cambios que hubiere en sus respectivos Estatutos y Reglamentos, domicilios sociales y composición de las Juntas Directivas.

Los representantes Presidentes de las Secciones Científicas y Grupos de trabajo informarán también de las altas y bajas de miembros en sus Secciones y Grupos respectivos.

d) Ser portavoces de sus respectivas Sociedades, Secciones y Grupos ante la SEMNIM y de ésta ante aquellos.

e) Cumplir las funciones que, relacionadas con sus cargos, les encomiende el Comité Ejecutivo o el Pleno de la Junta Directiva de la SEMNIM y las que se especifiquen en otros apartados de estos Estatutos, en los Reglamentos de la SEMNIM y en los Estatutos y Reglamentos de sus Sociedades, Secciones y Grupos respectivos.

f) En caso de baja, por cualquier motivo, serán sustituidos automáticamente en sus funciones por quien designe la Sociedad Autonómica, Sección Científica o Grupo de trabajo correspondiente. La persona designada será, necesariamente, Miembro Numerario de la SEMNIM.

12. Son funciones del Vocal representante de los Miembros Corporativos:

- a) Asistir a todas las Asambleas Generales de la Sociedad y reuniones del Pleno de la Junta Directiva.
- b) Ser portavoces de sus respectivos colectivos ante la SEMNIM y de ésta ante aquellos.
- c) Cumplir las funciones que, relacionadas con sus cargos, les encomienden el Comité Ejecutivo o el Pleno de la Junta Directiva de la SEMNIM.

Artículo 21. De la representación de las Sociedades Autonómicas de Medicina Nuclear en la SEMNIM.

1. La SEMNIM reconocerá como Sociedades Autonómicas de Medicina Nuclear todas las asociaciones de personas profesionalmente ligadas y/o interesadas en la Medicina Nuclear residentes en el territorio nacional y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Su ámbito de actuación coincide con los límites geográficos y administrativos de una o varias Comunidades Autonómicas.
- b) Poseer unos Estatutos propios, que en ningún caso pueden ser contrarios en su totalidad o en parte a los de la SEMNIM.
- c) Comunicar su creación y domicilio social a la Secretaría de la SEMNIM, adjuntando copia de sus Estatutos y nombres de su Presidente, Secretario y Representante en el Pleno de la Junta Directiva de la SEMNIM, así como los cambios que en los mismos hubiere.
- d) Informar a la Secretaría de la SEMNIM de las actividades científicas previstas con la antelación suficiente para que ésta las pueda dar a conocer entre todos sus Miembros.
- e) Su Representante en el Pleno de la Junta Directiva de la SEMNIM será obligatoriamente Miembro Numerario de esta sociedad.

Artículo 22. De las Secciones Científicas

Se consideran Secciones Científicas de la SEMNIM, y consecuentemente sin personalidad jurídica, aquellas asociaciones de Miembros Numerarios de esta Sociedad que, con una formación y actuación profesional eminente o exclusivamente dedicada a un aspecto concreto y parcial dentro de la temática general de la Especialidad de Medicina Nuclear, desarrollen los siguientes fines y actividades:

- a) Promover, coordinar y supervisar los estudios de sus respectivas materias en el seno de la SEMNIM, fomentando el avance, práctica e investigación de ellas. Difundir los nuevos conocimientos entre los Miembros de la Sociedad.
- b) Mantener contacto con otras Asociaciones nacionales o extranjeras que se ocupen de las materias de su competencia y con los organismos que hagan lo propio en las Sociedades Internacionales, promoviendo la participación de España en los programas internacionales.
- c) Asesorar a la Junta Directiva de la SEMNIM acerca de las materias a tratar en sus Congresos y reuniones científicas, contribuyendo a la selección de personas y trabajos para dichas reuniones.
- d) Organizar y coordinar la investigación científica de sus respectivas materias.

Las actividades científicas organizadas por las Secciones Científicas serán financiadas por la SEMNIM y de acuerdo con el Reglamento de Congresos y reuniones científicas de esta Sociedad.

2. La creación de una Sección Científica dentro de la SEMNIM podrá desarrollarse a partir de:

- a) la iniciativa de los Miembros de la SEMNIM interesados en su creación. La solicitud, escrita y firmada, será dirigida a la Secretaría de la SEMNIM con una antelación mínima de dos meses con respecto a la próxima Asamblea General Ordinaria, adjuntándose la siguiente documentación:
 - Informe razonado del interés de la creación de la Sección.
 - Listado de Miembros de la SEMNIM interesados en formar parte de ella.
 - Memoria de aquellas actividades por ellos realizadas durante los últimos tres años y directamente relacionadas con el contenido científico de la Sección que se desea crear.
 - Reglamento por el que se regirán el funcionamiento y actividades de la Sección.
- b) un Grupo de trabajo. Para que un Grupo de trabajo se transforme en Sección deberá haber funcionado activamente durante un periodo mínimo de tres años. La solicitud, escrita y firmada, será dirigida a la Secretaría de la SEMNIM con una antelación mínima de dos meses con respecto a la próxima Asamblea General Ordinaria, adjuntándose la siguiente documentación:
 - Informe razonado del interés de transformar el Grupo de trabajo en Sección Científica.
 - Listado actualizado de los componentes.

- Memoria de las actividades realizadas durante el tiempo de funcionamiento como Grupo de trabajo.

- Reglamento por el que se regirán el funcionamiento y actividades de la Sección.

La solicitud será analizada por el Comité Ejecutivo y sometida para su aprobación al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria.

3. Podrán ser miembros de las Secciones Científicas todos los Miembros Numerarios de la SEMNIM que soliciten su inscripción al Secretario de la Sección correspondiente y que sean aceptados por la Junta Directiva de dicha Sección.

En el caso de que sea rechazada una solicitud de inscripción a una Sección, el solicitante podrá recurrir ante el Pleno de la Junta Directiva de la SEMNIM, y, en última instancia, a la Asamblea General de la Sociedad.

4. Cada Sección redactará su propio Reglamento, debiendo tener presente los extremos siguientes:

a) La Junta Directiva estará constituida, como mínimo, por un Presidente, un Secretario y dos Vocales. El Presidente y el Secretario serán necesariamente Miembros Numerarios de la SEMNIM.

b) Son funciones del Presidente de una Sección, aparte de las ya reseñadas en estos Estatutos (Artículo 20.11) y de las que le fije el Reglamento de la Sección, las siguientes:

- Formar parte del Comité Editorial de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular y del Comité de Selección de comunicaciones a los Congresos y reuniones científicas de la SEMNIM.

- Coordinar la labor de la Sección que preside con la de la SEMNIM y su Junta Directiva.

- Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en las Reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas de la SEMNIM relativas a la Sección que preside.

c) La Junta de la Sección se reunirá, por lo menos, una vez al año, en el primer semestre de cada año natural, en ocasión de los Congresos de la SEMNIM o de sus reuniones científicas cuando ese año no hubiera Congreso, y previamente a la reunión del Pleno de la Junta Directiva de la SEMNIM, de tal forma que el Presidente de la Sección pueda informar al Pleno de lo tratado en la Junta de la Sección.

Artículo 23. De los Grupos de trabajo.

1. Se consideran Grupos de trabajo de la SEMNIM aquellas asociaciones de Miembros Numerarios de esta Sociedad cuyo objetivo sea promover y coordinar los estudios de materias muy concretas dentro de la temática general de la Especialidad de Medicina Nuclear.

Los fines y actividades de los Grupos de trabajo son los siguientes:

a) Promover y coordinar los estudios de sus respectivas materias en el seno de la SEMNIM. Difundir los nuevos conocimientos entre los Miembros de la Sociedad.

b) Mantener contacto con otros grupos de trabajo, nacionales o extranjeros, que se ocupen de las materias de su competencia, promoviendo la participación de España en los programas internacionales.

c) Asesorar a la Junta Directiva de la SEMNIM acerca de las materias a tratar en sus Congresos y reuniones científicas, contribuyendo a la selección de personas y trabajos para dichas reuniones.

d) Asesorar a la Junta Directiva de la SEMNIM en la selección de representantes en comités y reuniones, nacionales e internacionales, que afecten a las materias de su competencia.

2. La creación de un Grupo de trabajo dentro de la SEMNIM se desarrollará a partir de la iniciativa de los Miembros de la SEMNIM interesados en su creación. La solicitud, escrita y firmada, será dirigida a la Secretaria de la SEMNIM con una antelación, por lo menos, de dos meses a la fecha de la próxima reunión del Pleno de la Junta Directiva, adjuntándose la siguiente documentación:

- Informe razonado del interés de la creación del Grupo.

- Listado de Miembros de la SEMNIM interesados en formar parte de él.

- Reglamento por el que se regirán el funcionamiento y actividades del Grupo.

La solicitud será analizada por el Comité Ejecutivo y sometida para su aprobación y ratificación al Pleno de la Junta Directiva.

La creación de un Grupo de trabajo será recogida en el Informe del Presidente a la próxima Asamblea General Plenaria.

3. Podrán ser miembros de un Grupo de trabajo todos los Miembros Numerarios de la SEMNIM que soliciten su inscripción al Secretario del Grupo correspondiente.

4. Cada Grupo de trabajo redactará su propio Reglamento, debiendo tener presente los extremos siguientes:

- a) La Junta Directiva estará constituida, como mínimo, por un Presidente y un Secretario, que serán necesariamente Miembros Numerarios de la SEMNIM.
- b) Son funciones del Presidente de un Grupo de trabajo, aparte de las ya reseñadas en estos Estatutos (Artículo 20,11) y de las que le fije el Reglamento del Grupo, las siguientes:
- Formar parte del Comité Editorial de la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular y del Comité de Selección de comunicaciones a los congresos y reuniones científicas de la SEMNIM.
 - Coordinar la labor del Grupo que preside con la de la SEMNIM y su Junta Directiva.
 - Responsabilizarse del cumplimiento de los acuerdos tomados en las Reuniones de la Junta Directiva y en las Asambleas de la SEMNIM relativas al Grupo que preside.
- c) Los Grupos de trabajo, por su misma definición, celebrarán las reuniones de sus miembros que sean necesarias para el desarrollo de los temas a ellos encomendados, siendo imprescindible un mínimo de una reunión anual.
- d) La Junta del Grupo se reunirá por lo menos, una vez al año, en el primer semestre de cada año natural, en ocasión de los Congresos de la SEMNIM o de sus reuniones científicas cuando ese año no hubiera Congreso, y previamente a la reunión del Pleno de la Junta Directiva de la SEMNIM, de tal forma que el Presidente del Grupo pueda informar al Pleno de lo tratado en la Junta del Grupo.
5. Un Grupo de trabajo desaparecerá:
- a) Siempre que se agote la materia objeto de estudio de dicho Grupo.
- b) Por decisión del Pleno de la Junta Directiva en el caso de que un Grupo no haya realizado ninguna reunión de sus miembros en los doce meses anteriores a la celebración de dicho Pleno.
- c) Para transformarse en Sección Científica.
- La desaparición de un Grupo de trabajo será recogida en el Informe del Presidente a la próxima Asamblea General Ordinaria

Artículo 24. De los Comités asesores.

En el desempeño de sus funciones, el Comité Ejecutivo podrá estar asistido por Comités asesores, cuyo objetivo es el estudio de problemas muy concretos relacionados con los fines de la Sociedad.

La composición y funciones de los Comités será definida por el Comité Ejecutivo, que así mismo designará a los miembros que hayan de componerlos.

Los Comités asesores rendirán informes al Comité Ejecutivo a través del Vocal de éste elegido por el Comité Ejecutivo, que actuará de coordinador del Comité.

Los Comités asesores serán disueltos por el Comité Ejecutivo una vez cumplidos los objetivos para los que fueron creados.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 25. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 26. Los bienes económicos de la Sociedad proceden:

1. De las cuotas anuales de los Miembros Numerarios y Corporativos. La cuantía de las cuotas serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Pleno de la Junta Directiva.
2. De los superávits que se obtengan en los Congresos nacionales y otras reuniones científicas de la SEMNIM.
3. De los beneficios obtenidos por la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular.
4. De las subvenciones, donaciones, herencias o legados que a su favor se efectúen por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Estos bienes serán consumidos en los objetivos señalados por los donantes. De no haberse fijado éstos, pasarán a la Tesorería de la SEMNIM para el destino que determine el Comité Ejecutivo.
5. Del valor de los bienes muebles e inmuebles, cuando éstos fueran de su patrimonio o hubiera traspaso.
6. De cualquier otro recurso legal o que voluntariamente pudiera serle atribuido.
7. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 27. De conformidad con lo establecido en sus fines, la actuación de la Sociedad se realizará especialmente a través de la celebración de congresos, reuniones, seminarios, cursos y edición de publicaciones.

Artículo 28. De los Congresos nacionales y Reuniones científicas de la SEMNIM.

1. La Sociedad organizará, al menos bianualmente, un Congreso de ámbito Nacional dentro del primer semestre del año natural. En los años en que no se celebre Congreso se organizará otra reunión científica. En el seno del Congreso celebrarán reunión las Juntas Directivas, las Secciones Científicas y Grupos de trabajo y el Pleno de la Junta Directiva de la Sociedad y se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General en que vayan a elegirse los nuevos miembros del Comité Ejecutivo deberá celebrarse necesariamente en el seno de una reunión científica de la Sociedad.

En los años en que no se celebre Congreso, y en el mismo periodo de tiempo en que tienen lugar éstos, se organizará una Reunión científica en cuyo seno se desarrollarán los actos administrativos arriba enumerados.

2. Los Congresos y Reuniones científicas pueden celebrarse conjuntamente con los de otras sociedades nacionales o extranjeras.

3. La organización de los Congresos y Reuniones científicas se ajustará a lo que establezcan los Reglamentos correspondientes.

4. Cuando por iniciativa propia, o por designación de las Sociedades internacionales, la SEMNIM organice un Congreso o Reunión científica internacional en nuestro país, su organización se hará de acuerdo a las normas de sus propios Reglamentos y a las internacionales vigentes.

5. La Sociedad podrá, a iniciativa del Comité Ejecutivo, organizar o solicitar de los organismos o entidades competentes la celebración de reuniones, seminarios y cursos de formación sobre temas generales o monográficos, cuando se consideren de interés para los Miembros de la Sociedad.

Artículo 29. De la Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular y otras publicaciones.

La Revista Española de Medicina Nuclear e Imagen Molecular es el órgano de expresión de la SEMNIM y portavoz de sus actividades.

Recogerá los trabajos de los Miembros de la Sociedad y de cuantos sin serlo, ofrezcan su colaboración a la misma, previa aceptación del Comité Editorial.

Informará de las actividades nacionales e internacionales relacionadas con los fines de la Sociedad.

La dirección y funcionamiento de la Revista se ajustará a lo que establezca el Reglamento correspondiente.

La Sociedad podrá editar otras publicaciones, que serán coordinadas y supervisadas por el Comité Ejecutivo.

CAPÍTULO VI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 30. Los Estatutos de la SEMNIM podrán ser modificados, completamente o en parte, por una Asamblea General extraordinaria convocada para tal fin.

Pueden tomar la iniciativa de reformar los Estatutos:

- a) el 20%, al menos de los Miembros Numerarios
- b) el Pleno de la Junta Directiva

La propuesta de reforma, escrita, razonada y firmada, irá acompañada del texto que se propone para sustituir al que se trata de modificar y enviada a la Secretaría de la SEMNIM.

La convocatoria de esta Asamblea General Extraordinaria se notificará por escrito por el Secretario a todos los Miembros de la Sociedad con una antelación mínima de un mes a la fecha de su celebración, ajustándose el resto de su desarrollo a lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos, siendo válido el voto por correo. Para modificar los Estatutos se requiere en todo caso una mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 31. Los Reglamentos de la SEMNIM podrán ser modificados, completamente o en parte, por una Asamblea General Ordinaria.

Pueden tomar la iniciativa de reformar los Reglamentos:

- a) el 10%, al menos, de los Miembros Numerarios
- b) el Comité Ejecutivo

La propuesta de reforma, escrita, razonada y firmada, irá acompañada del texto que se propone para sustituir al que se trata de modificar y enviada a la Secretaría de la SEMNIM con una antelación, por lo menos, de dos meses a la fecha de celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria. Dicha propuesta de reforma, junto con el texto alternativo, será enviada por el Secretario a todos los Miembros de la Sociedad con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración de la Asamblea, y será necesariamente incluida en su Orden del Día.

Para modificar los Reglamentos se requiere la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 32. Los Reglamentos de las Secciones Científicas podrán ser modificados, completamente o en parte, por una Asamblea General Ordinaria. Pueden tomar la iniciativa de reformar los Reglamentos de las Secciones Científicas

- a) la mitad más uno, al menos, de los miembros de la Sección b) la Junta Directiva de la Sección

La propuesta de reforma, escrita, razonada y firmada, irá acompañada del texto que se propone para sustituir al que se trata de modificar y enviada a la Secretaría de la SEMNIM con una antelación, por lo menos, de dos meses a la fecha de celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria. Dicha propuesta de reforma, junto con el texto alternativo, será enviada por el Secretario a todos los Miembros de la Sociedad, y a la Secretaría de la Sección Científica correspondiente si procede, con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración de la Asamblea, y será necesariamente incluida en su Orden del Día de la reunión del Pleno de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

La solicitud será analizada por el Comité Ejecutivo y sometida para su aprobación al Pleno de la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria. Para modificar los Reglamentos de una Sección Científica se requiere la mayoría simple de los votos emitidos.

Artículo 33. Los Reglamentos de los Grupos de trabajo podrán ser modificados, completamente o en parte, por el Pleno de la Junta Directiva.

Pueden tomar la iniciativa de reformar los Reglamentos de los Grupos de trabajo:

- a) la mitad más uno, al menos, de los componentes del Grupo
- b) la Junta Directiva del Grupo

La propuesta de reforma, escrita, razonada y firmada, irá acompañada del texto que se propone para sustituir al que se trata de modificar y enviada a la Secretaría de la SEMNIM con una antelación, por lo menos, de dos meses a la fecha de celebración del próximo Pleno de la Junta Directiva. Dicha propuesta de reforma, junto con el texto alternativo, será enviada por el Secretario a todos los componentes de la Junta Directiva, y a la Secretaría del Grupo de trabajo correspondiente si procede, con una antelación mínima de un mes a la fecha de celebración del Pleno de la Junta Directiva, y necesariamente será incluida en su Orden del Día.

La solicitud será analizada por el Comité Ejecutivo y sometida para su aprobación al Pleno de la Junta Directiva.

La modificación del Reglamento de un Grupo de trabajo será recogida en el informe del Presidente a la próxima Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO VII

DE LA FUSIÓN O DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. La fusión o la disolución de la Sociedad sólo podrá adoptarse en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

Pueden tomar la iniciativa de fusionar o de disolver la Sociedad:

- a) el 20%, al menos, de sus Miembros Numerarios
- b) el Pleno de la Junta Directiva

La propuesta de fusión o de disolución, escrita, razonada y firmada, será enviada a la Secretaría de la SEMNIM.

La convocatoria de esta Asamblea General Extraordinaria se notificará por escrito por el Secretario a todos los Miembros de la Sociedad con una antelación mínima de un mes a la fecha de su celebración, ajustándose el resto de su desarrollo a lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos, siendo válido el voto por correo.

Para fusionar o disolver la Sociedad se requiere en todo caso el voto favorable de las tres cuartas partes del total de los Miembros Numerarios de la Sociedad. Todo saldo que subsista de los bienes después de la liquidación se atribuirá a otra organización o entidad que lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, siendo dicha entidad Médicos sin Fronteras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Mientras no existan Secciones Científicas en la SEMNIM, el puesto de Vocal en el Comité Ejecutivo reservado a su representante será ocupado por un Vocal elegido por la Asamblea General Ordinaria, entre los Presidentes de los Grupos de Trabajo y a propuesta de los mismos, siguiéndose el mismo procedimiento previsto en estos Estatutos (Artículo 18).

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Diligencia para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Sociedad celebró con este fin el día 14 de junio de 2012.



Ángel Soriano Castrejón
Presidente SEMNIM



José Ferrer Rebolleda
Secretario SEMNIM